

14-94



16

Prepar.^{on} N^o 257 e 25 de Enl. al TDS
del Sr. Srav. al Mun^o

Sobre el modo con q^e debia ejercer su empleo
el Afesor de eq^a. Intend^o



Copia.

N.º 257.

Se
El Intend. de Caracas.

Da cuenta de la duda
ocurrída sobre el modo
y facultades con que de-
va ejercer su empleo
el tesorero de la Intend.
propone lo q. vele ofrezco
y pide la resolucíon.

7
Dijo el Sr. Min. Sr. D. El tesorero nombrado por
S. M. para esta Intendencia, y Superintendencia
subdelegada de Real Hacienda el mi cargo D.º Rafael
Alcalde Lalana, entró a ejercer este empleo en
los últimos días del mes de Diciembre próximo
pasado que se me presentó con el título expedido
a su favor; y desde el mismo punto se ofreció la
duda del pie en que debería ejecutarlo mediante
no declararse en su título otra qualidad que
la de tesorero, por la qual ninguna jurisdicción
le corresponde, ni mas función que la de tesorero
me en los asuntos y causas que existan esta cir-
cunstancia, y que en estos terminos desandome
a mi con todo el peso de la Judicatura no po-
dian verificarse las justas intenciones de S. M.
en la creación de la tesoría que fueron las
de aliviar al Intendente con este Ministro en
mucha parte del trabajo que se ocasionan los
asuntos forenses y contenciosos.

En estas circunstancias y habiendo algu-
na variedad entre los tesoreros de Intendencias
de España y América, y aun entre los de Améri-
ca solo, sobre el modo y facultades con que ejercen



estos empleos, habia discurrido yo como convenien-
te para q.^o se verificasen los fines de su creacion,
y pudiesen aliviar al Intendente sin tener juris-
dicion separada de la de este ni constituir Tribunal
diferente del suyo, el medio de que admitidas por
mi las instancias y recursos q.^o hicieren las partes
de la Intendencia pasaran despues al Oidor para
que este las siguiese y substanciasse por el orden
de Derecho, reservandome el pronunciamiento de
los autos interlocutorios, sentencias, y providencias
definitivas, con dictamen del mismo, con calidad de
Oidor; pero no me he atrevido a ponerlo en exe-
cucion, sin embargo de conocer lo util, y ningun
inconveniente de semejante metodo por evitar la
nubidad que ocasionaria el defecto de jurisdiccion,
en todo lo que obrase el Oidor, y los recursos que
con este motivo promoverian las partes. Y lo
hago presente a S. E. por medio de V. C. para
que se digna aprobarlo, si lo tuviere por conveni-
ente, y prevenir su observancia, o remueva lo que
fuere de su R. agrado.

Dios que la vida de V. C. m. d. Cameran 25.
de Enero de 1785. Ex. = P. L. M. de V. C. su
mas at. seg. ver. Fran. de Saavedra = Ex. =
D. Josef de Salvez =



En
fecha
de
que
cia
term
V. C.
Prej
y cen
de
g.^o h
nato
para
mer
Justi
do
de
su
V. E.
Acti
Flora

En atención a lo q.^o V. E. Expone con
fecha de 31. de Mayo y 5. de octubre
de 79 y 27. de febrero ultimo, solicitando
que se le releve de afianzar su residencia
y q.^o esta se verifique en los mismos
terminos q.^o se concedió al antecesor su
V. E. don Estanuel Suñer, ha resuelto el
rey condescender con la suplica de V. E.
y con esta fecha se previene al oydon
de su fe. don Juan Franc.^o Pey Ruiz,
q.^o haga publicar edictos en todo el Virrey-
nato, fijando el termino de 30. dias
para que los agraviados acudan a expo-
ner sus quejas ante el J. q.^o administra
Justicia a los q.^o la tubieren, embian-
do despues los autos, o dando cuenta
de las resoluciones. Participo a V. E. p.
su noticia y satisfaccion. Dios que a
V. E. mucho año. S. J. de los rios 13. de
Setiembre de 1782. Salva. S. J. Estanuel
Florez.

estos empleos, habia discurrido yo como convenien-
te para q. se verificasen los fines de la oracion,
y pudiesen aliviar al Intendente sin tener juris-
dicion separada de la de este ni constituir Tribunal

difer
m
a la
que
de
los
difi.
de
cuer
m
m
on
con
ha
qu
em
fu
o
m



no se ha de salvar =